

suramericana



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el Tomador ha hecho en la solicitud ya lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al Asegurado los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES

SURAMERICANA INDEMNIZARA POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACION DE LA QUE RESULTEN CIVILMENTE RESPONSABLES POR RAZON DE CUALQUIER ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD TOMADORA, QUE SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA CONTRA LOS MISMOS Y ADICIONALMENTE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPCION HECHA DEL MONTO DE DICHS SINIESTROS QUE HAYA SIDO INDEMNIZADO POR LA ENTIDAD TOMADORA.

2. GASTOS DE DEFENSA

CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIOS EN LOS QUE CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA SE INCURRA EN LA INVESTIGACION, NEGOCIACION DE ACUERDOS O DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACION FUERE ESTA FUNDADA O INFUNDADA. LA COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA DE CUALQUIER INVESTIGACION DE CARÁCTER PENAL INICIADA CONTRA ALGUN ASEGURADO O A LA QUE ALGUN ASEGURADO SEA VINCULADO, EN QUE INCURRA CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA, POR RAZON DE LA COMISION REAL O PRESUNTA DE ALGUN ACTO INCORRECTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TAL. EN DICHO CASO SURAMERICANA ANTICIPARA POR CUENTA DEL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA GENERADOS A PARTIR DE CUALQUIER CITACION TENDIENTE A DEFINIR LA VINCULACION DEL ASEGURADO AL PROCESO PENAL, Y HASTA QUE QUEDE EN FIRME LA RESOLUCION DE ACUSACION, SUJETO, A QUE SE LE SUMINISTRE INFORMACION QUE LE PERMITA ESTABLECER QUE LA INVESTIGACION TIENE COMO FUNDAMENTO LA COMISION REAL O PRESUNTA DE UN ACTO INCORRECTO.

LOS GASTOS DEL PROCESO PENAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR RAZON DE Y DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDE EN FIRME LA RESOLUCION DE ACUSACION, SE REEMBOLSARAN POR SURAMERICANA SOLO SI ESTE NO FUERE CONDENADO POR RAZON DE HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA.

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO FUERE CONDENADO POR HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA, DEBERA REEMBOLSAR A SURAMERICANA LAS SUMAS QUE LE HAYAN SIDO ANTICIPADAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA

Y EN GENERAL DE COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES. PARA ESTOS EFECTOS LA PÓLIZA, EL RECIBO DE EGRESO Y LA SENTENCIA CONDENATORIA PRESTAN MERITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADO.

3. CAUCIONES JUDICIALES

SE CONSIDERAN CUBIERTOS, DENTRO DEL LÍMITE DE LA COBERTURA PRINCIPAL, LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA PARA LA CONSTITUCION DE CAUCIONES JUDICIALES QUE LES SEAN EXIGIDAS POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA GARANTIZAR SU Responsabilidad Civil, PENAL O ADMINISTRATIVA COMO CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UNO O VARIOS ACTOS INCORRECTOS DE LOS ASEGURADOS AMPARADOS POR ESTA Póliza. EL COSTO DE OTORGAMIENTO DE LAS CAUCIONES PENALES SOLO ESTARA CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA CUANDO SE CONSTITUYAN PARA ASEGURAR LA libertad PROVISIONAL DE LOS ASEGURADOS Y CUANDO SE EXIJAN COMO GARANTIA DE Responsabilidad PECUNIARIA.

4. GASTOS DE INVESTIGACION OFICIAL

SE AMPARAN LOS HONORARIOS POR CONCEPTO DE LA ASESORIA JURIDICA EN QUE, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA, INCURRA EL ASEGURADO CON OCASION DE CUALQUIER INVESTIGACION OFICIAL INICIADA CONTRA EL MISMO POR RAZON DE Algún ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ESTE.

5. RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

SE EXTIENDE LA COBERTURA A LAS RECLAMACIONES DE CARACTER LABORAL QUE POR RAZON DE UN ACTO INCORRECTO REAL O PRESUNTO SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA ENTIDAD TOMADORA, POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA MISMA ENTIDAD.

EN ADICION A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE PATRIMONIAL, SE AMPARARAN, SIN EXCEDER EL limite ASEGURADO, LOS DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES, EN LA MEDIDA EN QUE SEAN CUANTIFICABLES ECONOMICAMENTE.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARACTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMAS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARACTER ECONOMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	12	F-01-13-036

COBERTURAS ADICIONALES

1. REEMBOLSO A LA ENTIDAD TOMADORA POR INDEMNIZACION A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADORES

SURAMERICANA REEMBOLSARA A LA ENTIDAD TOMADORA, LOS SINIESTROS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DERIVADA DE CUALQUIER RECLAMACION POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ESTOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD TOMADORA, QUE SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA CONTRA LOS MISMOS Y ADICIONALMENTE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, PERO UNICAMENTE CUANDO Y HASTA POR EL MONTO EN QUE DICHS SINIESTROS HAYAN SIDO PAGADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA EN VIRTUD DE UN ACTO INCORRECTO DE LOS ADMINISTRADORES, YA SEA POR DISPOSICION DE LEY, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, O DE UNA RESOLUCIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2. GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS EN QUE, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE SURAMERICANA, INCURRA LA ENTIDAD TOMADORA HASTA POR LA SUMA Establecida Al RESPECTO EN las CONDICIONES PARTICULARES DE LA Póliza, POR CONCEPTO DE COSTOS Y HONORARIOS CAUSADOS EN LA Realización DE UNA CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA REQUERIDA POR RAZON DE UNA RECLAMACION AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACION

SURAMERICANA INDEMNIZARA POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS EN QUE INCURRIEREN POR RAZON DE CONTAMINACION

ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, SIEMPRE Y CUANDO EL TERCERO NO HUBIERE SUFRIDO DAÑO MATERIAL O LESION CORPORAL ALGUNA POR CAUSA DE LA MISMA.

4. COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION

SURAMERICANA INDEMNIZARA POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS COSTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN, PREVIAAUTORIZACION ESCRITA DE SURAMERICANA, POR RAZON DE UNA RECLAMACION PRESENTADA POR UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

5. PARTICIPACION COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

LA COBERTURA SE EXTIENDE AUTOMATICAMENTE, CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, A AMPARAR A LOS ASEGURADOS POR RAZON DE LOS ACTOS INCORRECTOS EN QUE LLEGAREN A INCURRIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU PARTICIPACION POR INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA, EN LA JUNTA DIRECTIVA DE CUALQUIER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y OPERARA EN EXCESO DE CUALESQUIERA OTRAS COBERTURAS BAJO LAS CUALES LOS ACTOS INCORRECTOS FUEREN INDEMNIZABLES.

DICHA COBERTURA NO SE HARA DE MANERA ALGUNA EXTENSIVAA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CUYA PARTICIPACION EN LA MISMA NO SE REALICE POR INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA, NI A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE TALES ENTIDADES.

LOS SUBLIMITES ESTABLECIDOS PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES, CUANDO LOS HUBIERE, FORMARAN PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD OTORGADO POR SURAMERICANA BAJO LAPOLIZA.

SECCION II

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGUN CASO ESTARAN CUBIERTOS LOS SINIESTROS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

1. LESIONES A PERSONAS

LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, PERJUICIOS EN LA SALUD, DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES O MUERTE DE TERCEROS O DE LOS ASEGURADOS. LOS DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES NO ESTAN EXCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE RECLAMACIONES DE CARACTER LABORAL.

2. DAÑOS A PROPIEDADES DAÑOS FISICOS

DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD O ESTEN BAJO EL DOMINIO, POSESION, TENENCIA O CONTROL DE TERCEROS O DE LOS ASEGURADOS.

3. CONTAMINACION

DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES EN EL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDO, FILTRACION Y EN GENERAL LOS CAUSADOS POR CONTAMINACION DE CUALQUIER INDOLE, YA SEA REAL O SUPUESTA. IGUALMENTE DAÑOS CAUSADOS POR EL ASBESTO EN SU ESTADO NATURAL O POR SUS SUBPRODUCTOS, ASICOMO DAÑOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN EXPOSICION A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO. SE EXCEPTUAN DE ESTA EXCLUSION LOS PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACION Y LOS COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, A QUE HACEN REFERENCIA LOS NUMERALES 3 Y 4 DE LAS COBERTURAS ADICIONALES.

4. **DOLO**
DOLO, DESHONESTIDAD O MALA FE DE LOS ASEGURADOS O DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA. EL DOLO, DESHONESTIDAD O MALA FE DE UN ASEGURADO O BENEFICIARIO NO PERJUDICARA LOS DERECHOS DE LOS DEMAS, EXCEPCION HECHA DEL DOLO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO, EL CUAL DARA LUGAR A LA NULIDAD DEL CONTRATO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO.
5. **BENEFICIOS NO AUTORIZADOS**
RECLAMACIONES QUE TENGAN SU CAUSA EN VENTAJAS, RETRIBUCIONES O BENEFICIOS OTORGADOS A LOS ASEGURADOS CONTRA LA EXPRESA PROHIBICION O SIN LA EXPRESA APROBACION DE LOS ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD TOMADORA, SIENDO ESTA DE SU COMPETENCIA, U OBTENIDOS POR LOS ASEGURADOS SIN FUNDAMENTO LEGAL O CONTRA LO DISPUESTO EN LA LEY, UNA VEZ DECLARADO JUDICIALMENTE O RECONOCIDA LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO, REMUNERACION O VENTAJA.
6. **“RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”**
RECLAMACIONES QUE TENGAN SU CAUSA, SEAN CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTEN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE CARACTER PROFESIONAL O CON CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISION EN QUE INCURRIEREN LOS ASEGURADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA ENTIDAD TOMADORA, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE ADMINISTRACION.
7. **ACTUACIONES INICIADAS O ACTOS INCORRECTOS CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA**
CUALQUIER ACTUACION DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, O CUALQUIER ACCION DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, INSTAURADA CONTRA LOS ASEGURADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, ASI COMO CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACION, TRANSACCION
O EVENTO, RELACIONADO, SUBYACENTE O ALEGADO EN DICHA ACTUACION.
8. **IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES EL IMPORTE DE IMPUESTOS, LAS MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA PERDIDA DE CUALQUIER BENEFICIO DE INDOLE TRIBUTARIO O FISCAL, AL IGUAL QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE DEBAN PAGAR LOS ASEGURADOS POR RAZON DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.**
9. **REACCION NUCLEAR**
DAÑOS A CONSECUENCIA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACION IONIZANTE O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CAUSADA POR MATERIALES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTION DE MATERIALES NUCLEARES.
10. **ACTOS INCORRECTOS DE PERSONAS NO AMPARADAS**
ACTOS INCORRECTOS DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARACTER DE ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD TOMADORA.
11. **GARANTIAS O AVALES**
LAS GARANTIAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS.
12. **ACTIVIDADES ILEGALES**
DAÑOS Y PERJUICIOS PROVENIENTES DE RECEPCION, LEGALIZACION Y OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES.
13. **ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**
RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADOS EN VIRTUD DE, O DERIVADAS DE, UNO O VARIOS ACTOS INCORRECTOS DE OTROS ASEGURADOS, O EN NOMBRE DE O EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD TOMADORA. LA PRESENTE EXCLUSION NO SE APLICARA CUANDO: SE TRATE DE RECLAMACIONES DE CARACTER LABORAL PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENTIDAD TOMADORA, DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR TERCEROS CON INDEPENDENCIA Y POR LO TANTO, SIN LA PARTICIPACION, ASESORIA, COLABORACIÓN O ASISTENCIA EN FORMA ALGUNA DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER ASEGURADO O CUANDO ALGUN ASEGURADO, REPRESENTANDO LA ENTIDAD TOMADORA, ACTUA EN EJERCICIO DE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.
14. **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**
DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE LABOREN AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS O QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A ESTOS EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER INDOLE.
15. **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**
RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A SUS RESPONSABILIDADES COMO ADMINISTRADORES.
16. **INSUFICIENCIA DE SEGUROS**
RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACION DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.
17. **ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS**
ADQUISICION POR LA ENTIDAD TOMADORA DE SUS PROPIAS ACCIONES EN CONTRAVENCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.
18. **EMISION DE VALORES**
OFERTA O VENTA PUBLICA O PRIVADA DE VALORES QUE EN EL FUTURO FUEREN EMITIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA SEA QUE HUBIESE SIDO PRECEDIDA O NO DE LA ELABORACION y ENTREGA DE UN PROSPECTO U OTRO DOCUMENTO INFORMATIVO, SALVO QUE ESTA SEA AMPARADA EXPRESAMENTE POR SURAMERICANA y PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA.

19. PROPIEDAD INTELECTUAL

VIOLACION DE PATENTES DE INVENCION, MARCAS REGISTRADAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER CLASE DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODO TIPO DE INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR.

20. GUERRA Y TERRORISMO

LOS SIGUIENTES RIESGOS O PELIGROS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA:

PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 1. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, INCLUYENDO ACCIONES DE OBSTRUCCION, COMBATE O DEFENSA CONTRA CUALQUIER ATAQUE REAL, POTENCIAL O ESPERADO POR PARTE DE: FUERZAS MILITARES, NAVALES O AEREAS; CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE DERECHO O DE HECHO) O POR CUALQUIER AUTORIDAD EN POSESION O USO DE FUERZAS MILITARES, NAVALES O AEREAS.

- 2. PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO OCASIONADO POR UNA ACCION O UN NUMERO PLURAL DE ACCIONES DE TERRORISMO RELACIONADAS ENTRE SI; EN LA MEDIDA EN QUE TAL PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS, A TRAVES DE, O COMO CONSECUENCIA DE TAL TERRORISMO.

EL TERMINO "TERRORISMO" COMO AQUI SE UTILIZA, SIGNIFICA UNA ACTIVIDAD QUE:

- a. INVOLUCRA UN ACTO VIOLENTO O UN ACTO DE PELIGRO PARA LA VIDA HUMANA, LA INTEGRIDAD FISICA O LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS O LAS EDIFICACIONES O MEDIOS DE COMUNICACION, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO O CONDUCCION DE FLUIDOS O FUERZAS MOTRICES, QUE CONSTITUYA VIOLACION DE LAS LEYES PENALES;
- b. Y SEA O TENGA APARIENCIA DE HABER SIDO MOTIVADO PARA INTIMIDAR O COACCIONAR UNA POBLACION CIVIL; O PARA INFLUENCIAR LA POLITICA DE UN GOBIERNO POR MEDIO DE LA INTIMIDACION O COACCION; O PARA PERTURBAR LA CONDUCTA DE UN GOBIERNO POR MEDIO DEL HOMICIDIO O DEL SECUESTRO.

EXCLUSIONES APLICABLES RESPECTO DE LA COBERTURA OTORGADA PARA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA Y PUERTO RICO. CUANDO LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SE EXTIENDA A AMPARAR RESPONSABILIDADES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA Y/O PUERTO RICO, NO ESTARAN EN NINGUN CASO CUBIERTOS LOS SINIESTROS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

21. COMISION DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - SEC (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION)

RECLAMACIONES QUE EN TODO O PARTE, BIEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SURJAN DE, SE BASE EN, O DE CUALQUIER MANERA ESTEN RELACIONADAS CON O RESULTEN DE, ALGUNA VIOLACION, REAL O SUPUESTA, DE:

- a. LA "SECURITIES ACT OF 1933" Y/O SUS MODIFICACIONES;
- b. LA "SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934" Y/O SUS MODIFICACIONES;
- c. CUALQUIER LEY O REGLAMENTO ADOPTADO BAJO LAS MISMAS;
- d. CUALQUIER ESTATUTO FEDERAL, ESTATUTO PROVINCIAL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN LAS "SECURITIES", Y SUS MODIFICACIONES;
- e. CUALQUIER LEY O REGLAMENTO ADOPTADO BAJO LAS MISMAS;
- f. CUALQUIER OTRA LEY FEDERAL, ESTATAL O PROVINCIAL O BAJO DERECHO CONSUETUDINARIO RELACIONADO CON LAS "SECURITIES".

22. LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - ERISA (EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974)

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CUALQUIER ASEGURADO COMO "FIDUCIARY" BAJO LA "EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974" Y SUS MODIFICACIONES O CUALQUIER REGLAMENTO U ORDEN PROMULGADA A PARTIR DE LA MISMA.

23. LEY ANTICORRUPCION - RICO (RACKETEER INFLUENCED AND CORRUPT ORGANIZATIONS ACT 18 USC)

EL PAGO DE TODO SINIESTRO, ASI COMO DE LOS GASTOS DE DEFENSA, EN CONEXION CON CUALQUIER RECLAMACION HECHA CONTRA CUALQUIER ASEGURADO, BASADA EN O QUE SURJA DE O QUE SEA ATRIBUIBLE A CUALQUIER VIOLACION REAL O SUPUESTA DE LAS SECCIONES 1961 Y SIGUIENTES DE LA "RACKETEER INFLUENCED AND CORRUPT ORGANIZATIONS ACT 18 USC." ASI COMO CUALQUIER MODIFICACION A LA MISMA, O CUALQUIER LEY O REGLAMENTO PROMULGADO A PARTIR DE LA MISMA.

24. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES

RECLAMACIONES RELACIONADAS CON:

- a. LOS DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES,
- b. LOS "TREBLE DAMAGES" (DAÑOS TRIPLES) O
- c. CUALES QUIERA OTROS DAÑOS RESULTANTES DE LA MULTIPLICACION DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS.

25. RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL:

RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DE CARACTER LABORAL.

26. CONTAMINACION

RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION. SE ELIMINAN POR LO TANTO LAS COBERTURAS

ADICIONALES DE PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACION Y LA DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION A QUE HACEN REFERENCIA LOS NUMERALES 3 Y 4 DE LAS COBERTURAS ADICIONALES.

SECCION III

LIMITE DE INDEMNIZACION y DEDUCIBLE

1. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION

La responsabilidad máxima de SURAMERICANA de indemnizar los daños y perjuicios causados por los Asegurados y cuya causa sea un mismo Siniestro, incluyendo los gastos de defensa en Procesos Judiciales y demás egresos amparados bajo la presente póliza, no excederá el límite de cobertura por evento establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Así mismo, la responsabilidad máxima de SURAMERICANA respecto de los daños y perjuicios generados por todos los eventos reclamados durante la Vigencia de la póliza, incluido el Período Adicional para Notificaciones, será el monto fijado en las Condiciones Particulares de la póliza con carácter de Límite Agregado Anual de la Cobertura correspondiente a la Vigencia respectiva.

De presentarse más de una Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados se considerará que todas ellas constituyen una sola Reclamación y, así mismo, que dicho Acto Incorrecto o Actos Incorrectos han tenido lugar en el primero de los siguientes momentos:

- El momento en que se hace por primera vez una Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados, o

- El momento en que la Reclamación que involucre un mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados deba considerarse hecha, según los términos de la Cláusula 3 b. de la Sección V Condiciones Generales de la presente póliza.

2. DEDUCIBLE

Los Deducibles estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza se aplicarán separadamente a las Reclamaciones presentadas bajo cada una de las coberturas para las que se establezcan los mismos. En todo caso se descontará un solo Deducible a la pérdida emergente de todas las Reclamaciones amparadas bajo una misma cobertura y que provengan de un mismo Acto Incorrecto o de Actos Incorrectos interrelacionados.

El Deducible que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza para el numeral 1 de las Coberturas adicionales se aplicará a la pérdida resultante de cualquier Reclamación, si la indemnización realizada por la Entidad Tomadora fuere legalmente factible y hasta el monto máximo permitido por la ley, salvo que la Entidad Tomadora esté en imposibilidad de pagar tal indemnización real en razón de su insolvencia.

El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

SECCION IV

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta sección, así:

1. ACTO INCORRECTO

Significa cualquier incumplimiento de una obligación, negligencia -incluida culpa grave-, declaración errónea, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u otra acción u omisión, realizada o supuestamente realizada, intentada o supuestamente intentada, imputable a uno o varios Asegurados, contraria a la diligencia y demás normas de conducta que los estatutos y las leyes imponen a los Administradores y en general a quienes de acuerdo con los estatutos y la ley ejerzan o sean titulares de funciones directivas en la Entidad Tomadora, excepción hecha del liquidador, siempre y cuando tales conductas generen un daño, den lugar a responsabilidad y no tengan carácter doloso.

2. ADMINISTRADOR

Son Administradores las personas naturales miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, factores y demás trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y/o manejo en la Entidad Tomadora o en las Sociedades Subordinadas relacionadas en las Condiciones Particulares de la póliza. Para los efectos de la cobertura otorgada bajo la presente póliza, salvo estipulación expresa en contrario, no se consideran administradores los liquidadores.

3. ASEGURADO

Para los efectos de este seguro debe entenderse como Asegurado toda persona natural que haya tenido, tenga o llegare a tener en el futuro la calidad de Administrador de la Entidad Tomadora o quien detente funciones de tal. Tendrá adicionalmente el carácter de Asegurado el cónyuge y los herederos legales de este, pero únicamente respecto de Reclamaciones de que sean objeto en su condición de tales.

4. CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA

Campaña publicitaria realizada por la Entidad Tomadora, previa autorización por escrito de La

SURAMERICANA, con el objeto de contrarrestar el efecto negativo que sobre la imagen de la Entidad Tomadora pueda generar un Siniestro amparado bajo la póliza, que fuere del dominio público.

5. CAUCION JUDICIAL

Caución exigida por una autoridad judicial, para garantizar la eventual responsabilidad civil o administrativa de cualquier Asegurado, exigida como consecuencia de Reclamaciones provenientes de uno o varios Actos Incorrectos, amparados bajo la presente póliza. Así mismo la caución de carácter penal requerida para obtener la libertad provisional del Asegurado.

6. CONTAMINACION

La filtración, derrame, escape o fuga de elementos sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la atmósfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen daño real al medio ambiente.

7. DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se resta del monto de cada pérdida por cada Siniestro, incluyendo entre otros conceptos cauciones judiciales, honorarios de abogados, gastos de defensa amparados bajo la póliza, la cual siempre queda a cargo del Asegurado.

8. ENTIDAD TOMADORA

Es la persona jurídica que se designa con carácter de Tomador en la carátula de esta póliza y en cuyos órganos de administración

o gestión participan los Asegurados. Así mismo se incluyen dentro de dicho concepto todas las Sociedades Subordinadas existentes antes del inicio de la Vigencia de la presente póliza que se detallan específicamente en las Condiciones Particulares de la misma.

Se incluyen bajo la definición de Entidad Tomadora, las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia de la presente póliza, cuyos activos no excedan en más de un veinte por ciento (200/0) de los activos consolidados de la sociedad matriz. La indemnización otorgada bajo esta extensión se aplica únicamente a las Reclamaciones que tengan su causa en uno o varios Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos por los Asegurados de dichas Sociedades Subordinadas después de la fecha de adquisición, fusión, escisión o de creación. Lo anterior no aplica, cuando las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia, estén domiciliadas fuera de la República de Colombia.

Las entidades que durante la Vigencia de la presente póliza perdieren el carácter de Sociedades Subordinadas quedarán en virtud de tal hecho y desde la fecha en que éste tenga ocurrencia, excluidas de la definición de Entidad Tomadora y por lo tanto, se extinguirá a partir de tal fecha la cobertura para los Administradores de las mismas.

9. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Es la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

10. INVESTIGACIÓN OFICIAL

Toda investigación formal indicada contra el Asegurado, por primera vez durante la Vigencia de la póliza, por una autoridad externa a la Entidad Tomadora, legalmente competente para investigar las actividades de la misma.

11. PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

El período a que se refiere el numeral 2 de la Sección VI de la presente póliza, durante el cual, aún cuando la Vigencia de la póliza hubiese expirado, la Entidad Tomadora podrá notificar a SURAMERICANA cualquier Reclamación presentada por primera vez en contra de los Asegurados por un Acto Incorrecto que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido después de la Fecha de Retroactividad de la Cobertura estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza y antes de la expiración o revocación de la Vigencia del contrato.

12. PROCESO JUDICIAL

Cualquier proceso judicial o arbitral iniciado contra los Asegurados, incluidos gastos de defensa, en que incurran estos, con el consentimiento previo y escrito de SURAMERICANA, con ocasión de una Reclamación amparada bajo la póliza.

13. RECLAMACION

- a. Toda demanda o proceso por la comisión de un Acto Incorrecto, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado o en contra de SURAMERICANA en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, en la jurisdicción civil, administrativa o arbitral, para obtener la reparación de un daño de carácter exclusivamente patrimonial, excepción hecha de lo dispuesto respecto de las Reclamaciones de Carácter Laboral;
- b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado de o derivado de un

Acto Incorrecto;

- c. Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la comisión de un Acto Incorrecto, sujeto a las limitaciones que se establecen en las condiciones y Exclusiones de esta póliza;
- d. Cualquier procedimiento administrativo o Investigación Oficial relacionados con algún Acto Incorrecto de un Asegurado. Toda Reclamación derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que los Asegurados hubiesen conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del Período Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

14. RECLAMACION DE CARÁCTER LABORAL

Reclamación presentada directamente contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad Tomadora por o en nombre de cualquier trabajador al servicio de la Entidad Tomadora como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión.

15. RESOLUCION DE ACUSACIÓN

Para efectos de esta póliza, se entiende por resolución de acusación, la formulación de cargos, en las jurisdicciones en las cuales rige el sistema acusatorio.

16. SINIESTRO

Es toda Reclamación presentada durante la Vigencia de la póliza, resultante de un Acto Incorrecto de algún Asegurado en el ejercicio de sus funciones como Administrador, que haya causado un daño del cual se derive una responsabilidad civil amparada bajo la póliza.

No constituirán Siniestros y como tales no darán derecho a indemnización alguna, las multas, las sanciones de cualquier otra índole, los daños no indemnizatorios (“punitive or exemplary damages”), los impuestos, las acreencias personales que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores, ni las que se deriven de actos o hechos no asegurables con arreglo a las leyes aplicables a la presente póliza.

17. SOCIEDAD SUBORDINADA

Para el efecto se considerarán como tales, aquéllas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad del Tomador de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, bajo la calidad de filiales o subsidiarias, según lo estipulado en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, modificados por los Artículos 26 Y27 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

18. TERCERO

Para los efectos de este seguro debe entenderse como Tercero cualquier persona o entidad distinta de la Entidad Tomadora que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo a cualquier persona en el ámbito individual, los socios o accionistas y los acreedores sociales.

La Entidad Tomadora puede también actuar como reclamante perjudicado, cuando la Reclamación sea formulada a través de acción social, previa decisión de la asamblea general a de la junta de socios con arreglo al artículo 25 de la ley 222 de 1995.

19. VIGENCIA

El período durante el cual el presente contrato surtirá efectos subsistiendo en sus obligaciones y estipulaciones, mismo que se precisa en la carátula de la póliza.

SECCION V

CONDICIONES GENERALES

1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de la póliza y de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la misma, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la iniciación de la respectiva Vigencia.

El no pago de la prima dentro del término aquí estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

2. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad Tomadora y/o el Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo y en tal virtud están obligados a notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo cuando ésta dependa del arbitrio de la Entidad Tomadora y/o el Asegurado o dentro de los diez días hábiles siguientes cuando les sea extraña. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato de seguro, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio.

PARAGRAFO: Para efectos de esta póliza se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

1. La cesión por parte de los accionistas o asociados de la Entidad ..Tomadora, a cualquier título, de más del 50% de las acciones o cuotas sociales con derecho a voto;
2. Mecanismos de reorganización empresarial, incluyendo pero sin limitarse la disolución, liquidación, fusión, escisión o toma de posesión de la Entidad Tomadora;
3. Acuerdos de reestructuración o procesos similares en que entre la Entidad Tomadora de conformidad con la ley.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en la presente cláusula, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato, respecto de la entidad en relación con la cual ha debido notificarse la modificación.

Sin embargo, en el evento de que SURAMERICANA decida revocar o no renovar el contrato, la Entidad Tomadora podrá acogerse a lo establecido en Sección VI Extensiones de Cobertura, Cobertura para Período Adicional de Notificaciones.

3. OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

Además de las que con carácter general se establecen en la ley o en el presente contrato, serán obligaciones de los Asegurados en caso de Siniestro:

- a. Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier Reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
- b. Dar noticia a los Aseguradores de cualquier Reclamación judicial o extrajudicial de que llegare a tener conocimiento o de cualquier circunstancia, transacción, evento, asunto o situación pendiente en contra de cualquiera de las personas a ser amparadas que pudiesen dar lugar a una Reclamación, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer de la misma.
- c. Aportar la información, documentos y pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida objeto de Reclamación.
- d. No divulgar la existencia de la presente póliza a Terceros sin el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA.
- e. No asumir responsabilidad alguna, liquidar Reclamación alguna o incurrir en costo, gasto o cargo alguno, sin el consentimiento previo y escrito de SURAMERICANA, quien en todo momento tendrá derecho de encargarse y dirigir de común acuerdo con y en nombre de los Asegurados, la defensa o liquidación de cualquier Reclamación así como, también de común acuerdo, de formular en nombre de los Asegurados y en beneficio de estos o en el suyo propio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía, con el objeto de obtener compensaciones de Terceros.

Así mismo, no tomar bajo ninguna circunstancia medidas que puedan resultar perjudiciales para los intereses de SURAMERICANA. Salvo en el caso de una acción directa contra SURAMERICANA ésta no liquidará ninguna Reclamación sin el consentimiento de Los Asegurados.

En el evento de que los Asegurados rechacen el ofrecimiento hecho por SURAMERICANA en cuanto a la liquidación de una Reclamación y opten por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de SURAMERICANA no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, más los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en la póliza como límite de su responsabilidad.

El incumplimiento de estos deberes facultará a SURAMERICANA para reducir la indemnización en el valor de los perjuicios que le hayan sido ocasionados, en la medida en que por razón de la conducta asumida por los Asegurados se hayan agravado las consecuencias económicas del SINIESTRO, o en su defecto, a reclamar daños y perjuicios.

Si el incumplimiento de la Entidad Tomadora o de los Asegurados se produjese con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a SURAMERICANA, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, SURAMERICANA quedará liberada de toda prestación derivada del contrato de seguro.

- f. Informar a SURAMERICANA al dar noticia del Siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación de los Aseguradores y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.
- g. En caso de que el Tercero damnificado exija directamente a SURAMERICANA indemnización por los daños ocasionados por los Asegurados, el Asegurado cuya responsabilidad presunta haya originado el reclamo, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del Tercero perjudicado.

Si los Asegurados por culpa o negligencia suya, Incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de Siniestro, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento. Sin embargo, las obligaciones que en este numeral se imponen al Asegurado, se entenderán a cargo del Tomador cuando sea esta persona la que esté en posibilidad de cumplirlas.

4. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

Los Asegurados perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza, además de los casos previstos en la ley, cuando:

- a. Por si o por interpuesta persona, empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la misma.
- b. Omitan maliciosamente declarar con la noticia del Siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y sobre el mismo riesgo.
- c. Renuncien a sus derechos contra terceros responsables del Siniestro.

5. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, los Aseguradores se subrogan por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los Asegurados contra terceras personas responsables del Siniestro. La renuncia por parte de los Asegurados a su derecho contra terceros responsables del Siniestro les acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. Los Asegurados, a petición de SURAMERICANA, deberán hacer todo lo que está a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que acarree a SURAMERICANA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

SURAMERICANA podrá repetir contra los Asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando con posterioridad al pago de la indemnización se descubra que el daño o perjuicio causado al Tercero se hayan debido a conductas dolosas o de mala fe de los Asegurados.

6. PAGO DEL SINIESTRO

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, o leyes similares aplicables en otros países.

7. DISTRIBUCION DE GASTOS DE DEFENSA

En el evento de que mediante una misma acción legal iniciada por razón de la comisión de un Acto Incorrecto amparado bajo la presente póliza se demande simultánea o sucesivamente a la Entidad Tomadora y a uno o más Asegurados, los gastos en que se incurra para la defensa de estos se asumirán por

SURAMERICANA y por la Entidad Tomadora en proporción al número de demandados, siempre que estos no sean más de cinco.

Si fueren más de cinco la Entidad Tomadora y SURAMERICANA harán su mejor esfuerzo para acordar una distribución equitativa de los gastos de defensa. En igual forma procederán cuando se trate de una misma acción legal que involucre responsabilidades cubiertas y responsabilidades no cubiertas bajo la póliza.

Lo consignado en la presente cláusula no será aplicable a los casos en que la Entidad Tomadora y SURAMERICANA asuman por separado la defensa respectiva.

8. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA mediante noticia escrita enviada a la última dirección conocida del Tomador de la póliza, con no menos de treinta (30) días calendario, de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al Tomador para recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengado y el de la devolución, se calcularán tomando como base la tarifa del seguro a corto plazo.

9. CAMBIO EN LA ENTIDAD TOMADORA

En el evento de que alguna de las entidades que integran la Entidad Tomadora del seguro sea disuelta o adquirida, absorbida o fusionada con otra sociedad o escindida de otra sociedad, los amparos otorgados por esta póliza cubrirán únicamente aquellas Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por los Asegurados con anterioridad a la fecha de la respectiva adquisición, disolución, absorción, fusión o escisión y hasta la expiración de la póliza.

10. RENOVACION

La presente póliza no será renovada automáticamente y vencerá en la fecha fijada en la carátula de la misma.

11. DELIMITACION TEMPORAL Y TERRITORIAL

Salvo estipulación expresa en contrario bajo la presente póliza están amparadas las Reclamaciones formuladas en cualquier parte del mundo durante la Vigencia de la póliza, independientemente de la jurisdicción aplicable y de la fecha de ocurrencia del evento que dé lugar a las mismas.

12. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

13. NORMAS APLICABLES

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio de Colombia.

14. CARACTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo

riesgo, SURAMERICANA sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el artículo 1092 del Código de Comercio, con arreglo a la cual los diversos Aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

15. SUMINISTRO DE INFORMACION

La Entidad Tomadora se obliga a actualizar anualmente al momento de renovación de la póliza y cuando SURAMERICANA lo solicite, la información relativa a su objeto social y en general a sus actividades de carácter laboral, comercial o financiero, así como a suministrar la información adicional requerida en el formulario de solicitud del seguro.

16. CLAUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas mediante

proceso arbitral. Los árbitros serán tres (3), escogidos de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho, al menos dos de ellos deberán ser expertos en temas de seguros y reaseguros. No obstante, en caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en la que la Cámara de Comercio los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por la Cámara, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado.

Adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio sujetándose a la lista de árbitros de la misma. La sede del Arbitramento será la Cámara de Comercio de Medellín. Así mismo, el Arbitramento se regirá por las normas y tarifas del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia. Para las notificaciones que se surtan en éste trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes.

SECCION VI

EXTENSIONES DE COBERTURA

En consideración al pago de la prima adicional respectiva, la Entidad Tomadora podrá adquirir los siguientes amparos:

1. COBERTURA PARA ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS

Cobertura para los Administradores de las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia de la presente póliza, cuyos activos excedan en más de un veinte por ciento (200/0) los activos consolidados de la sociedad matriz, siempre y cuando exista aceptación escrita de SURAMERICANA. Lo anterior no aplica, cuando las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia, estén domiciliadas fuera de la República de Colombia.

2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURAMERICANA, por razones distintas a la mora en el pago de la prima, o la Entidad Tomadora procedieren a revocar o no renovar la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, tendrá derecho a obtener la extensión del período de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al cincuenta por ciento (500/0) de la prima anual de la presente póliza. Esta ampliación del plazo de Vigencia

de la cobertura únicamente será aplicable a las Reclamaciones que tengan su causa en Actos Incorrectos acaecidos en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

La cantidad máxima a desembolsar por SURAMERICANA por el total del período del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para el ejercicio del derecho conferido por esta estipulación, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a SURAMERICANA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expiración de la Vigencia de la póliza, o del aviso de revocación o de no renovación de la misma, lo que ocurra primero. SURAMERICANA no estará obligada a otorgar la cobertura para período adicional para notificaciones, o una vez otorgada la misma quedará sin efecto, si habiendo sido el presente seguro revocado o no renovado por decisión de cualquiera de las partes, la Entidad Tomadora ha adquirido o llegare a adquirir un seguro nuevo de la misma o similar naturaleza con otra aseguradora.